

Con fecha 05 de Abril del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual contiene AUTORIZACIÓN ANTE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO Y AL MEJOR POSTOR, UNA SUPERFICIE DE 800.00 M² PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, LA CUAL SE SEGREGARÁ DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 39,798.85 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL CENTRO DE SALUD NÚMERO 1 CARLOS LEÓN DE LA PEÑA UBICADO EN EL BOULEVARD DE LA JUVENTUD NÚMERO 907, DE LA COLONIA LUIS ECHEVERRÍA DE ESTA CIUDAD; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Mario Garza Escobosa, Francisco Solórzano Valles, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Gabriel Rodríguez Villa y Cesar Iván Ibáñez Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento constitucional, consagra la protección a la salud como derecho que toda persona posee, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su ordinal 20, que el Estado, tiene la obligación, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, de garantizar los servicios de salud, los cuales deben cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

SEGUNDO. Con fecha del 05 de octubre de 2017, se llevó a cabo la primera Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en la cual, entre otros asuntos que se propusieron, y aprobaron los miembros de ese cuerpo normativo, es el relativo a la enajenación a título oneroso y al mejor postor, de una parte del inmueble que ocupa el Centro de Salud número 1 Carlos León de la Peña, con el fin de que con el producto de la venta y en conjunto con un recurso con el que ya cuenta dicho organismo, se adquieran tres ambulancias para traslado completamente equipadas para la zona serrana del Estado, cabe reiterar que la superficie que se pretende enajenar es de 800.00 metros cuadrados, que serán segregados de una superficie de 39,798.85 metros cuadrados.

TERCERO. Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda, estuvieron conscientes y además coincidieron con el iniciador en que las demandas de la población de las zonas serranas, deben ser atendidas como muestra del interés de unificar esfuerzos en aras de contar con mejor infraestructura en el sector salud, en razón de que cuando suceden accidentes en las localidades alejadas de la ciudad, muchas de las veces se imposibilita su traslado porque no existe la infraestructura necesaria, lo que de contar con dichas ambulancias debidamente equipadas se estará coadyuvando con el Gobierno del Estado a fin de que se vayan cubriendo las solicitudes de nuestra ciudadanía duranguense.

CUARTO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado, “*enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado*”; en tal virtud, es importante hacer mención que si bien es cierto el bien que se pretende enajenar a título oneroso, corresponde a un Organismo Descentralizado, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, más sin embargo dicho descentralizado corresponde al Gobierno del Estado y por lo tanto, esta enajenación se ampara a la luz del artículo 82 antes mencionado.

QUINTO. Respecto de la Ley de Bienes del Estado de Durango, es importante mencionar que el artículo 30 dispone lo siguiente: **ARTÍCULO 30.** *Los inmuebles del dominio privado del Estado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el Artículo anterior, se podrán enajenar siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga. Dicha enajenación se realizará previo Decreto del Congreso del Estado y siempre que obedezca a los siguientes fines: . . . III.- Que el importe de la enajenación se destine a la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de servicios de orden público, sea de dependencias federales, estatales o municipales; IV.- Que se haga en favor de personas de derecho privado que requieran de disponer indispensablemente del inmueble, por razón de su ubicación u otras características, para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad; . .*

Además de lo anterior el artículo 70 de la Ley de Entidades Paraestatales, contempla que: “*La enajenación de bienes inmuebles que afecten el patrimonio de las Entidades*

paraestatales solo podrá hacerse, previa autorización del Órgano de Gobierno y del Congreso del Estado”.

En tal virtud, los miembros de este cuerpo colegiado, con las facultades que nos confiere el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se consideró que la iniciativa es viable a fin de que se autorice al Ejecutivo Estatal para que a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, enajene a título oneroso y al mejor postor la superficie de 800.00 m² segregados de la superficie total de un inmueble de 39,798.85 metros cuadrados, perteneciente al Centro de Salud número 1 Carlos León de la Peña, ubicado en el Boulevard de la Juventud número 907, de la colonia Luis Echeverría, de esta ciudad, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número cinco mil novecientos noventa y cuatro, del volumen doscientos sesenta y cuatro, pasada ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera A., Notario Público número 4, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad Durango, Dgo., bajo la partida 170, tomo 822, sección propiedad, donación de fecha 09 de Noviembre de 2015.

SEXTO. Dentro de los anexos a la iniciativa en comento, y que permiten su dictaminación en sentido positivo, se enumeran los siguientes documentos:

1. Copia fotostática debidamente certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Tomo CXCV de fecha 26 de septiembre de 1996, mediante el cual se crean los Servicios de Salud de Durango, con el carácter de Organismo Descentralizado.
2. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número cinco mil novecientos noventa y cuatro, del volumen doscientos sesenta y cuatro, pasada ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera A., Notario Público número 4, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad Durango, Dgo., bajo la partida 170, tomo 822, sección propiedad, donación de fecha 09 de Noviembre de 2015.
3. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 de fecha 19 de noviembre de 2017, que contiene publicación de la primera Reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de los Servicios de Salud.

4. Certificado de Liberación de gravamen expedido por el C. Francisco Arroyo Cisneros, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual certifica que la superficie de 39,798.85 metros cuadrados, de la cual se pretende enajenar la superficie de 800.00 m², no reporta gravamen alguno.
5. Avalúo catastral, emitido por la Dirección de Catastro.
6. Plano de ubicación de la superficie de 800.00 m², objeto de la presente enajenación, con las siguientes medidas y colindancias:
 - a) **Al Suroeste:** del punto A al punto B, con una distancia de 33.20 metros, con rumbo S 06°08'55.60" W, colindando con el Centro de Salud número 1.
 - b) **Al Noroeste:** del punto B al punto C, con una distancia de 48.20 metros, con rumbo N 83°47'12.01" W, colindando con Boulevard de la Juventud.
 - c) **Al Noreste:** del punto C al punto A, con una distancia de 58.49 metros, con rumbo N 61°38'01.80" E, colindando con Gas Imperial.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 466

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado para que a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, llevar a cabo la enajenación a título oneroso, una superficie de 800.00 m², mismos que se segregarán de una superficie total de 39,798.85 metros cuadrados del inmueble que ocupa el Centro de Salud número 1 Carlos León de la Peña, ubicado en el Boulevard de la Juventud número 907, de la colonia Luis Echeverría de esta ciudad.

SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado para que a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, enajene a título oneroso y al mejor postor una porción de terreno de 800.00 metros cuadrados, los cuales se segregarán de la superficie a que se refiere el artículo que antecede.

TERCERO. El inmueble cuya enajenación se autoriza, consta de las siguientes medidas y colindancias:

- a) **Al Suroste:** del punto A al punto B, con una distancia de 33.20 metros, con rumbo S 06°08'55.60" W, colindando con el Centro de Salud número 1.
- b) **Al Noroste:** del punto B al punto C, con una distancia de 48.20 metros, con rumbo N 83°47'12.01" W, colindando con Boulevard de la Juventud.

c) **Al Noreste:** del punto C al punto A, con una distancia de 58.49 metros, con rumbo N 61°38'01.80" E, colindando con Gas Imperial.

CUARTO.- La enajenación a título oneroso se realizará de acuerdo al avalúo que practique una institución fiduciaria y si dicha institución no pudiera hacerlo, servirá de base el avalúo que mande practicar el Ejecutivo del Estado, según el artículo 45 de la Ley de Bienes en el Estado.

QUINTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la enajenación, serán cubiertos por quien comparezca como mejor postor dentro del proceso de subasta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Una vez realizada la enajenación que se autoriza, procédase a dar de baja del Registro de Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, la fracción de terreno objeto de este decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (24) veinticuatro días del mes de Agosto de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
PRESIDENTA.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
SECRETARIO.